000125/2022

Comodoro Rivadavia, cinco de mayo de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **“P. C. R. SA c/ C. D. J. y otros s/ EJECUCION DE SENTENCIA” Expte. N° 125/2022.**

I. La Defensa Pública, Dr. D. C. D. A., interpone aclaratoria (ID 647861) y señala que en la sentencia de segunda instancia n° 161/2022 se ha omitido regular sus honorarios, por lo que solicita
se subsane la omisión.

Esta Cámara de Apelaciones dicta la Sentencia Interlocutoria N° 161/2022 que, rechaza el recurso de la actora y confirma la resolución de grado, impone las costas por su orden y regula honorarios.

Que en el punto 3) de la parte resolutiva se regulan honorarios omitiéndose en el mismo fijar los correspondientes al Dr. D. C. D. A.
por su actuación en segunda instancia.

De lo expuesto se concluye que la omisión enunciada constituye un error material que debe subsanarse.

Con fundamento en las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3º y 168 inc 1º del CPr. D.J., y en uso de las mismas, prerrogativa que es denominada por la doctrina “ aclaratoria fáctica”, que se diferencia de la “ conceptual” mediante la cual se puede clarificar o integrar la resolución con los elementos accidentales

omitidos, corresponde hacer lugar al pedido de aclaratoria sobre el punto 3) de la sentencia interlocutoria N° 161/2022, aclaratoria que tan solo tiende a la subsanación de una expresión defectuosa, manteniéndose en forma integral la unidad de dirección lógica de la sentencia de autos.

Por lo expuesto, corresponde enmendar este defecto de expresión y establecer que en el punto 3º) se regulan los honorarios de segunda instancia del Dr. D. C. D. A. en la suma de pesos equivalente a 4 jus, integrando la presente la sentencia interlocutoria nº 161/2022.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Corregir la omisión material en que se ha incurrido, disponiendo en el punto 3) se regulan los honorarios de segunda instancia del Dr. Dr. D. C. D. A. en la suma de pesos equivalente a 4 jus, integrando la presente la sentencia interlocutoria N° 161/2022.

2) Regístrese, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 188 DEL AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS